



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa del  
Agua Chaparra-Chincha

CJ: 119150-2015

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 360 -2016-ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 22 MAR. 2016

### VISTO:

El Expediente con Registro CUT.N°119150-2015, seguido por la empresa Procesadora Laran S.A.C., con RUC N° 20451899881 sobre Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial por cambio de titular del Fundo "Santa Ana";

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley precedentemente señalada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG establece que "Los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua";

Que, el Artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, señala que, la ALA instruye los procedimientos y emite el informe técnico sin solicitar opinión de la Sub Dirección, en los siguientes casos: f) licencia de uso de agua, únicamente para los casos siguientes: f.2 Licencia por cambio de titular de actividad o predio para el cual se otorgó el derecho;

Que, de conformidad en lo previsto en el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que "Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga uno nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad...";



Que, el art. 23° numeral 23.5 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua; aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA; establece que "Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquiriente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego";

Que, con escrito presentado por la empresa Procesadora Laran S.A.C., solicita la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas por cambio de titular, respecto al predio denominado "Santa Ana", con partida registral N° 11007786, ubicado en el distrito de Llipata, provincia de Palpa y departamento de Ica, perteneciente al Bloque de Riego Llipata, con código PPAN-3905-B20, jurisdicción de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Palpa;

Que, el recurrente presenta copia de la inscripción del inmueble (predio rural), denominado "Santa Ana" con partida N° 11007786, con un área total de 45.28 ha a nombre del Sr. Manuel Vicente Tello Céspedes y la Sra. María Elena Guevara Rouillon y compra venta del mismo predio, inmueble con Partida N° 11007786 a favor de la Empresa Procesadora Larán S.A.C., expedido por la SUNARP.

Que, mediante plano de Ubicación de Memoria Descriptiva presentada por el recurrente, se desprende que el predio rural "Santa Ana" está conformada por dos unidades catastrales, las cuales son las siguientes: U.C. N°01940 y U.C. N° 01941 y abarcan un área total de 40.4858 ha, sin embargo en la partida registral presentado por el recurrente, el predio tiene un área de 45.28 ha, mayor en 4.7942 ha. Se hace mención además, que el área adquirida por la Empresa Procesadora Laran S.A.C., es el total del predio "Santa Ana";

Que, mediante Resolución Administrativa N°136-2008-GORE-ICA/DRAG-I-ATDRP.N, de fecha 12/06/2008, se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Llipata, con código PPAN-3905-B20, en el ámbito de la Comisión de Regantes de Viscas perteneciente a la Junta de Usuarios del Subdistrito de Riego Palpa conforme a plano de riego predial específico, beneficiando al Sr. Manuel Vicente Tello Céspedes para irrigar el predio agrícola denominado "Santa Ana", asignado con U.C. N°01941, N°01940, N°01939 con un área total de 50.411 ha bajo riego, al cual se le asignó un módulo de riego de 4,510.52 m³/ha y un volumen máximo de hasta 182,612 m³/ha;

Que, la Administración Local de Agua Grande, emite Informe Técnico N°090-2015-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/EGOR, concluyendo que la empresa Agrícola Prolan S.A.C., no ha presentado planos de independización que se le solicitó, indicando que el recurrente adquirido el predio Santa Ana, con 45.2800 ha, el mismo que se encuentra plasmado en la copia literal con partida N°11007786 de los Registros Públicos de Ica, y el área bajo riego actual es de 40.4858 ha, existiendo un excedente de 4.7942 ha;

Que, mediante Carta N° 143-2015-ANA-AAACHCH.ALA GRANDE, la Administración Local de Agua Grande, indica observaciones que deberán ser subsanadas:

- Presentar un Plano de independización, por lo que el área detallada en la Resolución Administrativa N° 136-2008-GORE-ICA/DRAG-I-ATDRP.N, de fecha 12 de junio del 2008, figura un área bajo riego de 50.411 ha, de tal manera que el área adquirida es de 45.2800 ha, existiendo un excedente de 5.131 ha.
- Así mismo las constancias de pago de tarifa deberán ser actualizadas hasta la fecha, en relación al pago de la tarifa actual.

Que, con fecha 23/10/2015, la empresa recurrente subsana las observaciones referidas, alegando lo siguiente:



- Que desde el año 1987, el predio Santa Ana cuenta con 45.28 ha, según información que se encuentra en la Copia Literal con partida N° 11007786 de los Registros Públicos de Ica, presentada en el expediente; así mismo como es de conocimiento de la Junta de Usuarios del Distrito del Sub Distrito de Riego de Palpa y de su propia Entidad la cual usted dirige el área bajo riego es el área cultivable donde se encuentra instalados los cultivos y el área total del predio es la totalidad del inmueble.

Motivo por el cual no podría presentarle un plano de subdivisión, ya que cuando adquirimos el predio Santa Ana lo hicimos en su totalidad 68.3930 ha, por ello le presente en el expediente el plano perimétrico de la totalidad del predio, lo cual conforma la Copia Literal presentada en original y actualizada.

- Respecto al punto 2 adjunto constancia de pago de tarifa hasta el año 2015.

Que, mediante Oficio N°1332-2015-ANA-AAA-CH.CH.ALA.G., la Administración Local de Agua Grande, remite ante esta Dirección el expediente materia de la presente, para su evaluación y prosecución del trámite; por ello personal de la Sub. Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Dirección, emite el Informe Técnico N°022-2016-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/WAOH, concluyendo que es factible extinguir la Licencia de Uso de Agua Superficial otorgado a favor del Sr. Manuel Vicente Tello Céspedes, referente a la Resolución Administrativa N° 136-2008-GORE-ICA/DRAG-I-ATDRP.N, para irrigar el predio denominado "Santa Ana" con partida registral N° 11007786, signado con las unidades catastrales U.C.N°01941, U.C.N°01940, quedando vigente en lo demás que corresponde; y asimismo recomendando otorgar Licencia de Uso de Agua Superficial, a favor de la empresa Procesadora Laran S.A.C., para irrigar predio denominado "Santa Ana" con partida registral N°11007786, signado con las unidades catastrales U.C.N°01941, U.C.N°01940, con un área bajo riego de 40.4858 ha, el mismo que le correspondería un volumen anual de 182612 m³/año, el mismo que se ubica en el distrito de Llipata, provincia de Palpa, departamento de Ica, ámbito de la Comisión de Regantes Viscas, ubicado en el Bloque de Riego Llipata, con código PPAN-3905-B20, jurisdicción de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Palpa;

Que, mediante Informe Legal N°398-2016-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye entre otros, que se atienda la solicitud presentada por la empresa Procesadora Laran S.A.C.; por lo que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado se tiene que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente; siendo así, es procedente declarar la extinción de la Licencia de Uso de Agua Superficial, otorgada a favor del Sr. Manuel Vicente Tello Céspedes; y por ende se otorgue Licencia de Uso de Agua Superficial a favor de la empresa recurrente;

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, contando con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos en conformidad a lo previsto por literal c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- EXTINGUIR** en parte la Licencia de Uso de Agua Superficial otorgado a favor del Sr. Manuel Vicente Tello Céspedes, referente a la Resolución Administrativa N°136-2008-GORE-ICA/DRAG-I-ATDRP.N, para irrigar el predio denominado "Santa Ana" con partida registral N°11007786, signado con las unidades catastrales U.C.N°01941, U.C.N°01940, quedando vigente en lo demás que corresponde.

**ARTÍCULO 2°.-** Licencia de Uso de Agua Superficial, a favor de la empresa Procesadora Laran S.A.C., para irrigar predio denominado "Santa Ana" con partida registral N°11007786, signado con las unidades catastrales U.C.N°01941, U.C.N°01940, con un área bajo riego de 40.4858 ha, el mismo que le correspondería un

volumen anual de 182612 m<sup>3</sup>/año, el mismo que se ubica en el distrito de Llipata, provincia de Palpa, departamento de Ica, de acuerdo con el siguiente detalle:

| DATOS DEL USUARIO        |             | DATOS DE LA LICENCIA |                   |                      |                 |                           |                      |                                     |                                              |                           |
|--------------------------|-------------|----------------------|-------------------|----------------------|-----------------|---------------------------|----------------------|-------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------|
| Titular de la Licencia   | DNI/RUC     | U.C.                 | Nombre del Predio | Comisión de Usuarios | Bloque de Riego | Código de Bloque de Riego | Área bajo Riego (ha) | Módulo de Riego m <sup>3</sup> /año | Volumen Otorgado hasta (m <sup>3</sup> /año) | Punto de Entrega (WGS-84) |
| Procesadora Laran S.A.C. | 20451899881 | 1941                 | Santa Ana         | Viscas               | Llipata         | PPAN-3905-B20             | 11.1448              | 4,511                               | 50,269.00                                    | 476 557mE-8 387 863mN     |
| Procesadora Laran S.A.C. | 20451899881 | 1940                 | Santa Ana         | Viscas               | Llipata         | PPAN-3905-B20             | 29.341               | 4,511                               | 132,343.00                                   |                           |
| <b>TOTAL</b>             |             |                      |                   |                      |                 |                           | <b>40.4858</b>       | <b>4,511</b>                        | <b>182,612.00</b>                            |                           |

El volumen mensualizado de acuerdo a la R.A. N° 136-2008-GORE-ICA/DRAG-I-ATDRP.N, será:

| PROPIEDAD DEL PREDIO     | U.C. | ENE    | FEB       | MAR       | ABR       | MAY  | JUN  | JUL  | AGO  | SEP  | OCT  | NOV  | DIC  | VOLUMEN TOTAL (M3/AÑO) |
|--------------------------|------|--------|-----------|-----------|-----------|------|------|------|------|------|------|------|------|------------------------|
| Procesadora Laran S.A.C. | 1941 | 142,41 | 16.329,12 | 28.338,61 | 5.458,86  | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 50,269.00              |
| Procesadora Laran S.A.C. | 1940 | 374,91 | 42.989,61 | 74.606,96 | 14.371,53 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 132,343.00             |
| <b>TOTAL</b>             |      |        |           |           |           |      |      |      |      |      |      |      |      | <b>182,612.00</b>      |

**ARTICULO 3°.- EL TITULAR** de la licencia queda obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTICULO 4°.- DISPONER** la Inscripción de la presente Licencia en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

**ARTICULO 5°.- NOTIFICAR** la presente resolución empresa Procesadora Laran S.A.C., a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Palpa, poniendo de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, y de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha